



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A LOS DENUNCIADOS: FRANK FABRICIO MATÍAS PANCHANA Y MAURICIO EDUARDO ROCA RAMÍREZ, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 060-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2025.- Las 10h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Razón de **citación por boletas**, de 17 y 18 de marzo de 2025, a las 18h31 y 14h03, respectivamente, suscritas por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en las que indica que procedió a citar por boletas (dos) en la dirección señalada para el efecto, al señor **Frank Fabricio Matías Panchana**, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, por la dignidad de asambleístas provinciales de Santa Elena, a través del señor Frank Oswaldo Matías Balcázar, quien se identificó como hijo del denunciado, con el contenido del auto de admisión de 14 de marzo de 2025, a las 12h26; anexando, a cada boleta, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y un (01) soporte óptico CD que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa. El boletín de citación y la razón de citación ingresaron a este despacho el 20 de marzo de 2025, a las 09h27.
- b) Razón de **citación en persona**, de 19 de marzo de 2025, a las 14h18, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en las que indica que procedió a citar por boleta personal en la dirección señalada para el efecto, al señor **Frank Fabricio Matías Panchana**, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con el contenido del auto de admisión de 14 de marzo de 2025, a las 12h26; anexando una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y un (01) soporte óptico CD que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa. El boletín de citación y la razón de citación ingresaron a este despacho el 20 de marzo de 2025, a las 09h29.
- c) Razón de **citación en persona**, de 19 de marzo de 2025, a las 09h18, respectivamente, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en las que indica que procedió a citar por boleta personal en la dirección señalada para el efecto, al señor **Mauricio Eduardo Roca Ramírez**, responsable del



manejo económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con el contenido del auto de admisión de 14 de marzo de 2025, a las 12h26; anexando una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y un (01) soporte óptico CD que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa. El boletín de citación y la razón de citación ingresaron a este despacho el 20 de marzo de 2025, a las 09h32.

- d) Razón de no contestación, sentada el 27 de marzo de 2025, por el Secretario Relator *ad-hoc*, en una (01) foja.
- e) Documento ingresado el día 24 de abril de 2025, a las 22h03, a la dirección electrónica institucional del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: frankmatias58@gmail.com, de "Frank Matias", con el asunto: "SUBSANACION CAUSA Nro.060-2025-TCE", mediante el cual señala: "(...) Adjunto oficio y descarga respondiendo la causa Nro. 060-2025-TCE", al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF, con el título: **i) "declaracion juramentada.pdf"**, de 3 MB, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, en siete (07) páginas, con el detalle siguiente: De página uno (01) a cuatro (04), consta en copia simple la "DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL", en el que se observa imágenes de firmas grafológicas de la magíster Erika Mariana Manzano Áviles, notaria tercera del cantón Salinas, y del señor Frank Fabricio Matías Panchana, que por su formato no es susceptible de validación; En la página cinco (05) consta una copia de los documentos de identidad del señor Frank Fabricio Matías Panchana; y, De fojas seis (06) a siete (07), consta una copia simple del certificado digital de datos de identidad del señor Frank Fabricio Matías Panchana, que por su formato no es susceptible de validación; **ii) "OFICIO -FFMP-CDSE-001.pdf"**, de 441, KB, que al descargarlo corresponde al Oficio # FFMP-CDSE-001, en una (01) página, en el que se observa una imagen de firma grafológica del señor Frank Matías Panchana, "director provincial CD Santa Elena".
- f) Oficio #FFMP-CDSE-001 ingresado el 28 de abril de 2025, a las 12h26, a través de ventanilla recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, suscrito por el señor Frank Matías Panchana, director provincial de Centro Democrático de Santa Elena, en calidad de anexos en cinco (05) fojas. La documentación detallada ingresó a este despacho el mismo día, mes y año, a las 12h43.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante auto de 14 de marzo de 2025, a las 12h26, admití a trámite la presente causa y, en lo principal, dispuse: **i)** Citar a los denunciados,



con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital de la causa; **ii)** Que una vez cumplida la citación, los denunciados den cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** Que oportunamente se señalará día y hora para la práctica de la referida diligencia; y, **iv)** Tener en cuenta la prueba anunciada y adjuntada por la denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno (fs. 308-310).

- 1.2. Mediante **razón de citación por boletas**, de 17 y 18 de marzo de 2025, a las 18h31 y 14h03, respectivamente, el Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en las que indica que procedió a citar la primera y segunda boleta, en la dirección señalada para el efecto, al señor **Frank Fabricio Matías Panchana**, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, por la dignidad de asambleístas provinciales de Santa Elena, a través del señor Frank Oswaldo Matías Balcázar, quien se identificó como hijo del denunciado, con el contenido del auto de admisión de 14 de marzo de 2025, a las 12h26; anexando, a cada una, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y un (01) soporte óptico CD que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- 1.3. Mediante **razón de citación en persona**, de 19 de marzo de 2025, a las 14h18, el Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en las que indica que procedió a citar por boleta personal en la dirección señalada para el efecto, al señor **Frank Fabricio Matías Panchana**, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con el contenido del auto de admisión de 14 de marzo de 2025, a las 12h26; anexando, a cada una, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y un (01) soporte óptico CD que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- 1.4. Mediante razón de **citación en persona**, de 19 de marzo de 2025, a las 09h18, respectivamente, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en las que indica que procedió a citar por boleta personal en la dirección señalada para el efecto, al señor **Mauricio Eduardo Roca Ramírez**, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con el contenido del auto de admisión de 14 de marzo de 2025, a las 12h26; anexando, a cada una, una (01) copia certificada de la denuncia, del



escrito de aclaración y un (01) soporte óptico CD que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.

- 1.5.** Mediante razón de no contestación de 27 de marzo de 2025, suscrita por el Secretario Relator *ad-hoc* certificó que los señores: Mauricio Eduardo Roca Ramírez y Fank Fabricio Matías Panchana, no dieron contestación a la denuncia presentada en su contra, en el término legal oportuno, conforme a lo dispuesto en el auto de admisión de 12 de marzo de 2024, a las 12h26, pese que fueron citados en legal y debida forma (fs. 326).
- 1.6.** Con Oficio #FFMP-CDSE-001, ingresado el 24 de abril de 2025, a las 22h03, a través de correo electrónico, y el 28 de abril de 2025, a las 12h26, a través de ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, ambos guardan los mismos elementos fácticos y jurídicos, el señor Frank Matías Panchana, director provincial de Centro Democrática Santa Elena, indicó:

“(...) para dar respuesta mediante Oficio #FFMP-CDSE-001, a la causa Nro. 060-2025-TCE a la cual respondo y justifico mediante declaración juramentada ante un notario publico las causas por las cuales mi compañero RME. Ing. Mauricio Eduardo Roca Ramírez, con número de cedula de identidad # 092492480-6, no pudimos aperturar cuenta de campaña elecciones presidenciales anticipadas 2023” (sic) (fs. 331).

Con estos antecedentes y por corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el **22 de mayo de 2025, a las 11h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en donde funciona el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicado en la avenida Eduardo Aspiazu y calle Alfonzo Cobos (cantón Salinas, sector Chipipe).

Al efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no



contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso.

Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función”.

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- *Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.*

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa”.

SEGUNDO: (Procedimiento).- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral en los

Capítulos:

- Quinto, Sección 1, párrafos primero y segundo;
- Sexto; y,
- Octavo, Sección y, párrafo primero y segundo.

TERCERO: (Oficiese).- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio:

- 3.1.** Al titular de la Defensoría Pública en la provincia de Santa Elena, a fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la causa Nro. 060-2025-TCE, sin perjuicio de que los denunciados comparezcan con su patrocinador particular en la presente causa.
- 3.2.** Al Comandante de la Sub-zona Santa Elena, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos,



señalada en el presente auto, garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Por tanto, el Defensor Público designado dentro de la presente causa y los efectivos policiales deberán concurrir el día **22 de mayo de 2025, a las 11h00**, al auditorio en donde funciona el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicado en la avenida Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos (cantón Salinas, sector Chipipe).

CUARTO: (Oficio de Frank Fabricio Matías Panchana).- No se considera como prueba, los documentos presentados, por el denunciado, señor Frank Fabricio Matías Panchana, mediante Oficios #FFMP-CDSE-001, ingresado el 24 de abril de 2025, a las 22h03, a través de correo electrónico, y el 28 de abril de 2025, a las 12h26, a través de ventanilla recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, por ser extemporáneos, toda vez que precluyó el plazo para la contestación a la denuncia y su anuncio de prueba, conforme a la razón de no contestación sentada el 27 de marzo de 2025, por el Secretario Relator *ad-hoc* de este despacho.

Se le recuerda al denunciado, señor Frank Fabricio Matías Panchana, que deberá señalar domicilio para las notificaciones electrónicas, solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral y designar abogado patrocinador para comparecer dentro de la presente causa.

QUINTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SEXTO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral "**Elecciones Generales 2025**", se tramitará solo los días y horas hábiles, esto en términos.



SÉPTIMO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec
juliaaguilar@cne.gob.ec
monicalindao@cne.gob.ec
juansuarez@cne.gob.ec
 - Casilla contencioso electoral Nro. 029.
- A la dirección electrónica desde el cual ingresó a este Tribunal el correo electrónico, de 24 de abril de 2025, a las 22h03, conforme lo señala el Secretario Relator *ad-hoc* de este despacho, esto es:

frankmatias58@gmail.com

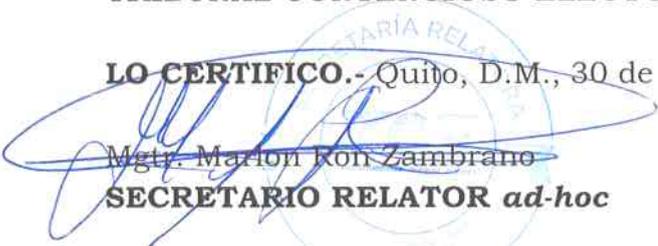
- Conforme el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral; notifíquese en la cartelera virtual -página web institucional www.tce.gob.ec; por cuanto, los presuntos infractores: **Frank Fabricio Matías Panchana** y **Mauricio Eduardo Roca Ramírez**; no han señalado dirección electrónica para ser notificado.

NOVENO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

DÉCIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 30 de abril de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

